

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRAMITE INTERNO DE LOS PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE RENTAS DISTRITAL

La suscrita Directora de Rentas del Distrito de Santa Marta, designada mediante Decreto No. 662 de fecha 4 de septiembre del 2024, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el art. 92 del decreto 312 de 2016 y los numerales 4, 14 y 15 de la Resolución No 1099 de 21 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, preceptúa que las autoridades deben reglamentar el trámite interno de las peticiones que les corresponda resolver y la manera de atender las que jas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo, observando en especial las disposiciones legales consagradas en los artículos 13 a 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, en el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 962 de 2005, en el artículo 55 de la Ley 190 de 1995 y en su Decreto Reglamentario 2232 de 1995, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública N° 1083 de 2015 o las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan .

Que la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Publica Nacional y se dictan otras disposiciones" regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía de tal derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que, el Estatuto Tributario del Distrito de Santa Marta, tiene por objeto la definición de los tributos distritales, su administración, control, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de los mismos, al igual que la regulación del régimen de infracciones y sanciones.

Que, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por Art. 1, Ley 1755 de 2015 regula los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria.

Que el Estatuto Tributario es una disposición especial y sus actuaciones no corresponden a una petición convencional, como quiera que se expiden actos administrativos de sustanciación, contra los cuales proceden los recursos de ley, razón por la cual dichos actos se encuentran sujetos de control ante la jurisdicción contenciosa.

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia de 26 de enero de 2023 Rad. 11001-03-25-000-2021-0020900 (1324-2021), indica que los actos administrativos se clasifican según el número de órganos que intervienen en su expedición, en simples y complejos. Los primeros son aquellos que se profieren por una sola autoridad, independientemente de que esta sea individual o colegiada, y los segundos son los que se emiten con la concurrencia sucesiva de dos o más voluntades administrativas. Estos últimos, a su vez, se subclasifican, por un lado, en actos complejos propios, en los que intervienen varios órganos diferentes en su expedición. Y por el otro, en complejos impropios, en los que, si bien existe concurrencia de voluntades en su producción, esta se da al interior de una misma entidad, por lo general entre autoridades de distinta jerarquía, como cuando se resuelven los recursos del procedimiento administrativo.

Que, el artículo 92 del decreto 312 de 2016, establece de manera expresa las funciones que le corresponde a la dirección de rentas del distrito de Santa Marta, enmarcando entre otras: numeral 4 "Establecer sistemas y programas que permitan informar, orientar y atender a los ciudadanos y contribuyentes sobre la política de impuestos, para el recaudo oportuno y el control de los ingresos tributarios y no tributarios de la ciudad".

DIRECCIÓN DE RENTAS

Carrera 11 No. 17a - 48, Barrio Territorial
Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
Hacienda@santamarta.gov.co
4209600



ALCALDÍA DE SANTA MARTA Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Secretaria de Hacienda

Dirección de Rentas

5

RESOLUCION Nº # 0 0 0 1 4 4 3
Fecha: 3 0 0CT 2074

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRAMITE INTERNO DE LOS PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE RENTAS DISTRITAL

Que, para facilitar las actuaciones de los particulares ante la Dirección de Rentas Distrital, en cuanto a los procedimientos que por competencia corresponda conocer y tramitar, se enumeraran en la presente resolución los tramites a cargo de esta Dirección, con el respectivo desglose de los requisitos habilitantes y las disposiciones especiales a los que se encuentran sujetos para su admisión, estudio, resolución y notificación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Rentas adscrita a la Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta,

RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.OBJETO. El objeto de la presente resolución es reglamentar y adoptar el trámite interno de los procesos que por competencia le corresponde conocer a la Dirección de Rentas Distrital, los cuales son presentados por la ciudadanía a través de los canales oficiales estipulados para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO. Los canales oficiales establecidos por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, son los siguientes,

- Puntos de radicación: corresponde a la ventanilla única de radicación de PQRS, ubicada en la Alcaldía Distrital de Santa Marta.
- Correo electrónico: La Dirección de Rentas Distrital, dispone del siguiente correo electrónico habilitado para recibir las solicitudes en materia tributaria, <u>impuesto-predial@santamarta.gov.co</u>

ARTÍCULO TERCERO HORARIO DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES. La presentación de las solicitudes de que trata la presente resolución, se podrá realizar a través de los canales oficiales en el horario comprendido entre las 7:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:30 pm., de lunes a jueves y de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm los días viernes.

CAPITULO II TRAMITES DE COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE RENTAS DISTRITAL

ARTICULO CUARTO COMPENSACIÓN DE DEUDAS. Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo, o imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente periodo gravable.

TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o dentro de los cinco (5) siguientes al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.

DIRECCIÓN DE RENTASCarrera 11 No. 17a - 48, Barrio Territorial
Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
Hacienda@santamarta.gov.co
4209600



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico Secretaría de Hacienda

Dirección de Rentas

RESOLUCION N° 3 0 0CT 444 3

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRAMITE INTERNO DE LOS PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE RENTAS DISTRITAL

REQUISITOS:

- Carta de solicitud debidamente firmada por propietario / representante legal y/o apoderado, especificando el tributo, vigencia, datos del contribuyente, consecutivo de recibo de pago y/o formulario de declaración que desees tramitar por pago en exceso o de lo no debido
- Copia del documento de identidad del propietario, representante legal y/o apoderado
- Poder autenticado para realizar trámites ante la Dirección de Rentas
- RUT del solicitante actualizado
- Para personas jurídicas que se encuentren registradas por fuera de Santa Marta: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio
- Soporte que evidencie la generación del saldo a favor por pago en exceso o de lo no debido

TERMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD: 50 días hábiles, teniendo en cuenta que el Estatuto Tributario es una disposición especial y sus actuaciones no corresponden a una petición convencional, como quiera que se expiden actos administrativos de sustanciación, contra los cuales proceden los recursos de ley, razón por la cual dichos actos se encuentran sujetos de control ante la jurisdicción contenciosa.

ARTICULO QUINTO TRATAMIENTOS TRIBUTARIOS ESPECIALES - EXCLUSIONES Y/O EXENCIONES DEL IMPUESTO. Están excluidos o exentos del impuesto predial unificado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Las contempladas en tratados internacionales. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las Direcciones religiosas, las curías diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales y seminarios conciliares. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.

En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil. Los predios que hayan sido declarados monumento nacional por el ministerio de cultura o la entidad a que el Estado le de tal facultad

EXONERACIONES EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Los predios en que se construyan parqueaderos de uso público, de conformidad con las especificaciones que para el efecto establezca la regulación respectiva. Para hacerse acreedor a esta exención, el interesado deberá demostrar que se encuentra en funcionamiento el respectivo parqueadero, con indicación de las tarifas que está aplicando. Para los inmuebles en que se construyan parqueaderos públicos ubicados en el Centro Histórico, el Rodadero y Taganga

la exención se extiende por el término establecido en la siguiente tabla, según el año de construcción a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y la categoría del parqueadero:

REQUISITOS VIVIENDA VIS Y/O VIP CON ANTIGÜEDAD NO SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS:

- Carta de solicitud debidamente firmado por propietario / representante legal y/o apoderado, especificando el tributo, vigencia, datos del contribuyente y tratamiento especial que deseas tramitar (exención exclusión)
- Copia del documento de identidad del propietario, representante legal y/o apoderado.
- Poder autenticado para realizar trámites ante la Dirección de Rentas Distrital.
- Para personas jurídicas que se encuentren registradas por fuera de Santa Marta: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio



RESOLUCION Nº Fecha: _

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRAMITE INTERNO DE LOS PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE RENTAS DISTRITAL

- Copia de Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registros e instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, con vigencia igual o inferior a 60 días.
- Certificado expedido por Planeación Distrital de Santa Marta, donde se enmarca el predio en VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO- VIP y/o VIVIENDA DE INTERES SOCIAL- VIS.
- Certificado de estrato expedido por la secretaria de Planeación Distrital de Santa Marta.

REQUISITOS INSTITUCIÓN RELIGIOSA:

- Carta de solicitud debidamente firmado por propietario / representante legal y/o apoderado, especificando el tributo, vigencia, datos del contribuyente y tratamiento especial que deseas tramitar (exención – exclusión)
- Copia del documento de identidad del propietario, representante legal y/o apoderado.
- Poder autenticado para realizar trámites ante la Dirección de Rentas Distrital.
- Para personas jurídicas que se encuentren registradas por fuera de Santa Marta: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio
- Copia de Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registros e instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, con vigencia igual o inferior a 60 días.
- Copia de la certificación expedida por la Dirección de asuntos Religiosos del Ministerio del Interior, la cual refrenda que se reconoció personería jurídica a la institución religiosa.
- Copia de certificado de destinación de actividad de Culto Religioso, expedido por la Secretaria de Planeación del Distrito de Santa Marta.

TERMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD 30 días hábiles, teniendo en cuenta que el Estatuto Tributario es una disposición especial y sus actuaciones no corresponden a una petición convencional, como quiera que se expiden actos administrativos de sustanciación, contra los cuales proceden los recursos de ley, razón por la cual dichos actos se encuentran sujetos de control ante la jurisdicción contenciosa.

ARTICULO SEXTO PRESCRIPCION DE DEUDA. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno Distrital, para las declaraciones presentadas oportunamente. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

REQUISITOS:

- Carta de solicitud debidamente firmada por propietario / representante legal y/o apoderado, especificando el tributo, vigencia, datos del contribuyente
- Copia del documento de identidad del propietario, representante legal y/o apoderado
- Poder autenticado para realizar trámites ante la Dirección de Rentas Distrital.
- Para personas jurídicas que se encuentren registradas por fuera de Santa Marta: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio
- Copia de Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registros e instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, con vigencia igual o inferior a 60 días.

2

ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico Secretaria de Hacienda

Dirección de Rentas

3

RESOLUCION N° 3 0 0 0 1 4 4 3 Fecha: 3 0 0 0 1 2074

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRAMITE INTERNO DE LOS PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE RENTAS DISTRITAL

QUIENES ALEGUEN LA CALIDAD DE POSEEDOR DEBERÁN ANEXAR:

- Carta de solicitud debidamente firmado por propietario / representante legal y/o apoderado, especificando el tributo, vigencia, datos del contribuyente.
- Poder autenticado para realizar trámites ante la Dirección de Rentas Distrital.
- Para personas jurídicas que se encuentren registradas por fuera de Santa Marta: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio
- Copia de Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registros e instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, con vigencia igual o inferior a 60 días.
- La posesión material deberá probarse en la forma establecida en el artículo 981 del Código Civil.

QUIENES ALEGUEN LA CALIDAD DE HEREDERO EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD, DEBERÁN ANEXAR:

- Carta de solicitud debidamente firmado por propietario / representante legal y/o apoderado, especificando el tributo, vigencia, datos del contribuyente.
- Poder autenticado para realizar trámites ante la Dirección de Rentas Distrital.
- Para personas jurídicas que se encuentren registradas por fuera de Santa Marta: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio
- Copia de Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registros e instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, con vigencia igual o inferior a 60 días.
- Registro civil de nacimiento.
- Registro civil de defunción del causante.
- Copia de Cedula de ciudadanía del causante.

QUIENES ALEGUEN LA CALIDAD DE HEREDERO ENTRE SEGUNDO Y CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, DEBERÁN ANEXAR:

- Carta de solicitud debidamente firmado por propietario / representante legal y/o apoderado, especificando el tributo, vigencia, datos del contribuyente.
- Poder autenticado para realizar trámites ante la Dirección de Rentas Distrital.
- Para personas jurídicas que se encuentren registradas por fuera de Santa Marta: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio
- Copia de Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registros e instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, con vigencia igual o inferior a 60 días.
- Registro civil de defunción del causante.
- Copia de Cedula de ciudadanía del causante.
- Tramite de apertura de sucesión o sentencia de partición, donde se evidencie la correspondiente cuota-parte del bien adjudicado.

QUIENES ALEGUEN LA CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE DEBERÁ ANEXAR:

- Carta de solicitud debidamente firmado por propietario / representante legal y/o apoderado, especificando el tributo, vigencia, datos del contribuyente.
- Poder autenticado para realizar trámites ante la Dirección de Rentas Distrital.
- Para personas jurídicas que se encuentren registradas por fuera de Santa Marta: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio
- Copia de Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registros e instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, con vigencia igual o inferior a 60 días.
- Registro civil de defunción del causante.

DIRECCIÓN DE RENTAS

Carrera 11 No. 17a - 48, Barrio Territorial Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal Hacienda@santamarta.gov.co 4209600



WWW.SANTAMARTA.GOV.CO



ALCALDÍA DE SANTA MARTA Distrito Turístico Cultural e Histórico

Distrito Turístico, Cultural e Histórico Secretaría de Hacienda

Dirección de Rentas

RESOLUCION N° 0 0 0 1 4 4 3
Fecha: 3 0 0CT 2024

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRAMITE INTERNO DE LOS PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE RENTAS DISTRITAL

- Copia de Cedula de ciudadanía del causante.
- Copia de Registro civil de matrimonio (casados).
- Copia de la Declaración de la Unión Marital de Hecho o declaración extraproceso (compañeros permanentes).

TERMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD: 30 días hábiles, teniendo en cuenta que el Estatuto Tributario es una disposición especial y sus actuaciones no corresponden a una petición convencional, como quiera que se expiden actos administrativos de sustanciación, contra los cuales proceden los recursos de ley, razón por la cual dichos actos se encuentran sujetos de control ante la jurisdicción contenciosa.

ARTICULO SEPTIMO EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las siguientes excepciones:

- 1. El pago efectivo.
- 2. La existencia de acuerdo de pago.
- 3. La de falta de ejecutoria del título.
- 4. La pérdida de éjecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
- 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- 6. La prescripción de la acción de cobro, y
- 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.
- 8. La calidad de deudor solidario.
- 9. La indebida tasación del monto de la deuda.

REQUISITOS:

- Carta de solicitud debidamente firmada por el propietario / representante legal y/o apoderado, especificando el tributo, vigencia, datos del contribuyente, máximo 15 días hábiles después de notificado el mandamiento de pago
- Copia de documento de identidad del propietario, representante legal y/o apoderado
- Poder autenticado para realizar trámites ante la Dirección de Rentas.

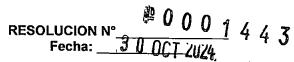
TERMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD: 30 días hábiles teniendo en cuenta que el Estatuto Tributario es una disposición especial y sus actuaciones no corresponden a una petición convencional, como quiera que se expiden actos administrativos de sustanciación, contra los cuales proceden los recursos de ley, razón por la cual dichos actos se encuentran sujetos de control ante la jurisdicción contenciosa.

ARTICULO OCTAVO TRAMITES AREA DE OPERACIONES.

- Devolución de saldos y/o títulos
- Saldos a favor
- Traslados de pago
- Aplicación de pagos
- Pago por error

/





POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRAMITE INTERNO DE LOS PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE RENTAS DISTRITAL

REQUISITOS:

- Carta de solicitud debidamente firmado por propietario / representante legal y/o apoderado, especificando el trámite, vigencia y datos del contribuyente
- Copia del documento de identidad del propietario, representante legal y/o apoderado
- Poder autenticado para realizar trámites ante la Dirección de Rentas
- Soporte de pago

TERMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD: 30 días hábiles, teniendo en cuenta que el Estatuto Tributario es una disposición especial y sus actuaciones no corresponden a una petición convencional, como quiera que se expiden actos administrativos de sustanciación, contra los cuales proceden los recursos de ley, razón por la cual dichos actos se encuentran sujetos de control ante la jurisdicción contenciosa.

ARTICULO NOVENO APLICACIÓN DE ESTRATO.

REQUISITOS:

- Carta de solicitud debidamente firmado por propietario / representante legal y/o apoderado, especificando el trámite, vigencia y datos del contribuyente
- Copia del documento de identidad del propietario, representante legal y/o apoderado
- Poder autenticado para realizar trámites ante la Dirección de Rentas
- Certificado de estrato expedido por la secretaria de Planeación Distrital de Santa Marta.

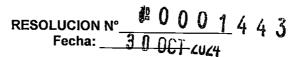
TERMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD: 30 días hábiles teniendo en cuenta que el Estatuto Tributario es una disposición especial y sus actuaciones no corresponden a una petición convencional, como quiera que se expiden actos administrativos de sustanciación, contra los cuales proceden los recursos de ley, razón por la cual dichos actos se encuentran sujetos de control ante la jurisdicción contenciosa.

ARTICULO DECIMO CAMBIOS DE TARIFA HOTELERA.

REQUISITOS:

- Carta de solicitud debidamente firmado por propietario / representante legal y/o apoderado, especificando el trámite, vigencia y datos del contribuyente
- Copia del documento de identidad del propietario, representante legal y/o apoderado
- Poder autenticado para realizar trámites ante la Dirección de Rentas
- RUT del solicitante actualizado
- Para personas jurídicas que se encuentren registradas por fuera de Santa Marta: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

TERMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD: 30 días hábiles, teniendo en cuenta que el Estatuto Tributario es una disposición especial y sus actuaciones no corresponden a una petición convencional, como quiera que se expiden actos administrativos de sustanciación, contra los cuales proceden los recursos de ley, razón por la cual dichos actos se encuentran sujetos de control ante la jurisdicción contenciosa.



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRAMITE INTERNO DE LOS PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE RENTAS DISTRITAL

ARTICULO DECIMOPRIMERO DESEMBARGO.

REQUISITOS:

- Carta de solicitud debidamente firmada por el propietario / representante legal y/o apoderado, especificando el tributo, vigencia, datos del contribuyente.
- Copia del documento de identidad del propietario, representante legal y/o apoderado
- No registrar obligaciones tributarias de plazo vencido pendientes por cancelar
- Poder autenticado para realizar trámites ante la Dirección de Rentas

TERMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD: 15 días hábiles, teniendo en cuenta que el Estatuto Tributario es una disposición especial y sus actuaciones no corresponden a una petición convencional, como quiera que se expiden actos administrativos de sustanciación, contra los cuales proceden los recursos de ley, razón por la cual dichos actos se encuentran sujetos de control ante la jurisdicción contenciosa.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO INSCRIPCION, MODIFICACION Y CANCELACION DE REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCION (ICA)

REQUISITOS:

- Carta de solicitud debidamente firmada por el representante legal y/o apoderado
- Copia del documento de identidad del representante legal y/o apoderado
- Poder autenticado para realizar trámites ante la Dirección de Rentas
- RUT actualizado
- Para personas jurídicas que se encuentren registradas por fuera de Santa Marta: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Para solicitar la cancelación del registro debe, además de lo anterior, tener la situación tributaria normalizada (cumplimiento de presentación de declaraciones y no registrar obligaciones de plazo pendientes por cancelar).

TERMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD: 15 días hábiles, teniendo en cuenta que el Estatuto Tributario es una disposición especial y sus actuaciones no corresponden a una petición convencional, como quiera que se expiden actos administrativos de sustanciación, contra los cuales proceden los recursos de ley, razón por la cual dichos actos se encuentran sujetos de control ante la jurisdicción contenciosa.

REQUISITOS:

- Cancelar la cuota inicial correspondiente al 30% de las obligaciones de plazo vencido pendientes de pago
- Carta de solicitud debidamente firmada por el propietario / representante legal y/o apoderado, especificando el tributo, vigencia, datos del contribuyente y a cuántas cuotas desea diferir el 70% restante
- Copia del documento de identidad del propietario, representante legal y/o apoderado
- Poder autenticado para realizar trámites ante la Dirección de Rentas
- Para personas jurídicas que se encuentren registradas por fuera de Santa Marta: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio
- Copia del recibo de pago a través del cual canceló la cuota inicial

. . .



ALCALDÍA DE SANTA MARTA Distrito Turístico, Cultural e Histórico Secretaría de Hacienda

Dirección de Rentas

RESOLUCION N° 3 0 0 0 1 4 4 3 Fecha: 3 0 0 0 1 2024

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRAMITE INTERNO DE LOS PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE RENTAS DISTRITAL

TIEMPO MÍNIMO DE GESTIÓN: 90 días hábiles, teniendo en cuenta que el Estatuto Tributario es una disposición especial y sus actuaciones no corresponden a una petición convencional, como quiera que se expiden actos administrativos de sustanciación, contra los cuales proceden los recursos de ley, razón por la cual dichos actos se encuentran sujetos de control ante la jurisdicción contenciosa.

ARTICULO DECIMOTERCERO RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales del presente Acuerdo y en aquellas normas del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remiten sus disposiciones, contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que aplican sanciones y demás actos producidos por la Secretaría de Hacienda Distrital, proceden el recurso de reconsideración el cual se someterá a lo regulado por los artículos 720, 722 a 725, 729 a 734 del Estatuto Tributario Nacional.

TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO. El término para interponer los recursos es de dos meses. contados a partir de la fecha de notificación del acto.

REQUISITOS:

- Solicitud motivada
- Acto recurrido

TERMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD: Un (1) año, teniendo en cuenta que el Estatuto Tributario es una disposición especial y sus actuaciones no corresponden a una petición convencional, como quiera que se expiden actos administrativos de sustanciación, contra los cuales proceden los recursos de ley, razón por la cual dichos actos se encuentran sujetos de control ante la jurisdicción contenciosa.

ARTICULO DECIMOCUARTO REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía administrativa.

TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

REQUISITOS:

- Solicitud motivada
- Acto recurrido

TERMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD: Un (1) año, teniendo en cuenta que el Estatuto Tributario es una disposición especial y sus actuaciones no corresponden a una petición convencional, como quiera que se expiden actos administrativos de sustanciación, contra los cuales proceden los recursos de ley, razón por la cual dichos actos se encuentran sujetos de control ante la jurisdicción contenciosa.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DECIMOQUINTO PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

DIRECCIÓN DE RENTAS

Carrera 11 No. 17a - 48, Barrio Territorial Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal Hacienda@santamarta.gov.co 4209600

1



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico Secretaria de Hacienda

Dirección de Rentas

RESOLUCION Nº Fecha:

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRAMITE INTERNO DE LOS PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE RENTAS DISTRITAL

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO DECIMOSEXTO PQRS. Las PQRS, que no correspondan a un trámite que se rigen por norma especial que establezca un término mayor a quince (15) días hábiles, la Dirección de Rentas Distrital, lo resolverá de acuerdo a lo establecido en el articulo 14 de la ley 1755 DE 2015.

ARTICULO DECIMOSEXTO PROCEDIMIENTO REGULADOS POR NORMAS ESPECIALES. Los procedimientos administrativos regulados por normas especiales se regirán por ellas, y en lo no previsto se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la presente resolución, en cuanto resulten compatibles, de conformidad con las normas legales vigentes.

PARAGRAFO: La aplicación de los actos administrativos expedidos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO MULTIPROPOSITO, se hará en un término de 15 días.

ARTICULO DECIMOOCTAVO. LEGISLACION COMPLEMENTARIA. Las situaciones no previstas en la presente resolución se regirán por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 004 de 2016 y Decreto 624 de 1989 Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales: 422 de 1991; 847, 1333 y 1960 de 1996 ; 3050, 700 y 124 de 1997; 841, 1514 y 2201 de 1998; 558, 1345, 1737 y 2577 de 1999; 531 de2000; 333 y 406 de2001; 4400 de2004, 1070, 3026, 3028 y 3032 de 2013, 2193 de 2013, 1966 de 2014, 1435 de 2020, 1457 de 2020 y 1638 de 2020

ARTICULO DECIMONOVENO VIGENICIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en la gaceta del Distrito de Santa Marta, M deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Directora de Rentas

Secretaria de Hacienda

Nombre Firma Proyectó Elsy Castro Abogada Contratista Revisó Milagros Ramos Asesora Externa Lugeidi Acosta Profesional Universitario

La arriba firmante declara que revisó el presente documento, encortrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.